

ARTÍCULO 69.- La Dirección de Servicios Públicos tendrá las siguientes funciones:

- I. Atender, analizar y buscar alternativas de solución, conjuntamente con las demás dependencias municipales, a las peticiones y solicitudes de los vecinos en relación con los servicios públicos que presta el municipio;
- II. Planear, dirigir y ejecutar las acciones a realizar para brindar el servicio de abasto y distribución de agua a las colonias que carecen de este servicio, a través de pipas;
- III. Planear, realizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones de operación la prestación de Servicios Públicos, como de construcción y equipamiento;
- IV. Atender los requerimientos de la infraestructura social de los servicios públicos municipales;
- V. Dirigir y realizar el mantenimiento y reparación de fuentes, monumentos, juegos infantiles, barandales y bancas en plazas;
- VI. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Servicios Públicos.